



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220018100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Hernan Dario Garcia Hoyos	Mayra Preciado Quintero, Mayra Preciado Quintero	26/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Regulación De Visitas Presentada, A Través Deapoderado Judicial, Por Hernan Garcia Hoyos Contra Mayra Edith Preciadoquintero. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

943b7fad-ceca-4738-b03f-3b08fd829474



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Jueves, 28 De Abril De 2022



13001311000120220017700	Procesos Verbales		Cindy Villarreal Torres, Luis Carlos Doria Chavez	25/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Cesacion De Los Efectos Civiles De Matrimonio Civilpresentada Por Luis Carlos Doria Chavez Contra Cindy Johana Villarrealtorres. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.
13001311000120220018200	Procesos Verbales Sumarios	Maryland Steffi Malo Rodriguez	Jerson David Pitterson Gonzalez	26/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Maryland Steffimalo Rodriguez, En Favor De Las Niñas S.P.M

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

943b7fad-ceca-4738-b03f-3b08fd829474



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Jueves, 28 De Abril De 2022



Y S.P.M., Contra Jerson Davidpitterson Gonzalez.2. Notifíquese La Presente Providencia, A Través De Correo Electrónico O Físico, Conforme Al Decreto 806 De 2020, Al Demandado, Y Córrasele Traslado, Por El término De Diez (10) Días, De La Demanda Y Sus Anexos. De La Misma Manera, Notifíquese Al Defensor O Defensora De Familia.3. En Atención A Que No Está Acreditada La Capacidad Económica Deldemandado, Se Fija, A Cargo De Éste Y A Favor De Las Niñas S.P.M Y S.P.M., Alimentos Provisionales En Cuantía Equivalente Al Cuarenta

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

943b7fad-ceca-4738-b03f-3b08fd829474



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Jueves, 28 De Abril De 2022



Por Ciento (40) Desalario  
Mínimo Legal Mensual  
Vigente. Oficiese Al  
Pagador De La Empresa  
Bolsa De Empleo Espacio  
Y Mercadeo, Para Que, En  
El Término De Cinco (5)  
Días, Contados A Partir Del  
Recibo Del respectivo  
Oficio, Certifique A Este  
Juzgado, Si El Señor  
Jerson David  
Pittersongonzalez Labora,  
Presta Servicios  
Profesionales O Es  
Pensionado En  
Ese establecimiento, Caso  
En El Cual Deberá Indicar  
El Monto De Su Salario  
Y pensión, Y Demás  
Prestaciones Sociales  
Legales Y Extralegales,  
Como Primas, Vacaciones,

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

943b7fad-ceca-4738-b03f-3b08fd829474



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Jueves, 28 De Abril De 2022



Bonificaciones, Cesantías  
Y Otros  
Semejantes.Igualmente,  
Para Garantizar El Pago  
De Los Alimentos  
Provisionales  
Aquídecretados, Deberá  
Descontar De Dicha  
Asignación El Equivalente  
Al 40 De Un(1) Salario  
Mínimo Legal Mensual  
Vigente Y Consignarlo A  
Órdenes Del Juzgado,En El  
Banco Agrario De  
Colombia, Opción O Casilla  
Tipo 6, So Pena De  
Laresponsabilidad Y  
Sanciones Pertinentes Que  
Le Quepan Por Desatender  
La Ordenaquí Impartida Al  
Tenor De Lo Dispuesto En  
El Numeral 1 Del Art. 130  
Del C. De Lai. Y A.4.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

943b7fad-ceca-4738-b03f-3b08fd829474



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Jueves, 28 De Abril De 2022



Impídase La Salida Del País Al Señor Jerson David Pitterson Gonzalez, Hastaque Preste Caución Con La Que Garantice Alimentos A Favor De Las Beneficiariasde Este Proceso, Por Un Término No Inferior A Dos (2) Años. Comuníquese.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

943b7fad-ceca-4738-b03f-3b08fd829474



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220017800	Procesos Verbales Sumarios	Aurora Matilde Ortiz Akvear Y Otro		25/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Adjudicación Judicial De Apoyo Presentada, Através De Apoderado Judicial, Por Aurora Matilde Alvear Ortiz Y Miguel Angelcabas Ortiz, Respecto De La Señora Contra Karina Matilde Cabas Ortiz. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

943b7fad-ceca-4738-b03f-3b08fd829474



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Jueves, 28 De Abril De 2022



13001311000120220017900	Procesos Verbales Sumarios	Gabriela Rivera Caraballo	Aristobulo Senon Villadiego	27/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Custodia Y Ciudadanos Personales Presentada, Através De Apoderado Judicial Por Gabriela Rivera Caraballo Contraaristobulo Senon Villadiego Montiel. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.
13001311000120220018300	Procesos Verbales Sumarios	Cristina Julio Berdugo	Rafael Humberto Piedrahita Puello	26/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menor De Edad Presentada Porcristina

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

943b7fad-ceca-4738-b03f-3b08fd829474



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 60 De Jueves, 28 De Abril De 2022



Julio Berdugo, A Favor De Los Adolescentes C.P.J. Y C.R.P.J., Contrarafael Humberto Piedrahita Puello. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada. 3. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Alfonso Enrique Muñoz Mejía, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Demandante, En Los Términos Y facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

943b7fad-ceca-4738-b03f-3b08fd829474



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00179-00**  
**PROCESO CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES**  
**DEMANDANTE: GABRIELA RIVERA CARABALLO**  
**DEMANDADO: ARISTOBULO SENON VILLADIEGO MONTIEL**

**Constancia secretarial:** 25 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**- veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Custodia y Cuidados Personales de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. El poder que se anexa no cumple con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, en la medida en que no se incorpora en el cuerpo de aquél, el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el registrado en Sirna.
- b. No se allego la dirección electrónica del señor ARISTOBULO SENON VILLADIEGO MONTIEL, ni la constancia de remisión de copia de la demanda y anexos, tal y como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.
- c. La dirección física que suministra la demandante en la demanda no coincide con la que aparece anotada en el poder. Sírvase aclarar.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1°.** Inadmitir la demanda de **Custodia y Cuidados Personales** presentada, a través de apoderado judicial por GABRIELA RIVERA CARABALLO contra ARISTOBULO SENON VILLADIEGO MONTIEL.

**2°.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00178-00**

**PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**

**DEMANDANTE: AURORA MATILDE ALVEAR ORTIZ y MIGUEL ANGEL CABAS ORTIZ**

**BENEFICIARIO: KARINA MATILDE CABAS ORTIZ**

**Constancia secretarial:** 25 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**- veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que, los poderes que se anexan no cumple con las exigencias del art. 5º del Decreto 806 de 2020, en la medida en que no se incorpora en el cuerpo de aquél, el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el registrado en Sirna.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada, a través de apoderado judicial, por AURORA MATILDE ALVEAR ORTIZ y MIGUEL ANGEL CABAS ORTIZ, respecto de la señora contra KARINA MATILDE CABAS ORTIZ.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00177-00**

**PROCESO DIVORCIO**

**DEMANDANTE: LUIS CARLOS DORIA CHAVEZ**

**DEMANDADO: CINDY JOHANA VILLARREAL TORRES**

**Constancia secretarial:** 25 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como el demandante obtuvo el correo electrónico de la demandada. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).
- b. El poder no cumple con los requisitos previstos en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se allegan las constancias correspondientes de que aquel hubiere sido otorgado por correo electrónico.
- c. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal y como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda de **Cesacion de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil** presentada por LUIS CARLOS DORIA CHAVEZ contra CINDY JOHANA VILLARREAL TORRES.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00183-00**  
**PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD**  
**DEMANDANTE: CRISTINA JULIO BERDUGO**  
**DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO PIEDRAHITA PUELLO**

**Constancia secretarial:** 26 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar los alimentos de los beneficiarios.
- b. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menor de Edad** presentada por CRISTINA JULIO BERDUGO, a favor de los adolescentes C.P.J. y C.R.P.J., contra RAFAEL HUMBERTO PIEDRAHITA PUELLO.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**3º.** Reconózcase personería jurídica al abogado Alfonso Enrique Muñoz Mejía, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00182-00**  
**PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD**  
**DEMANDANTE: MARYLAND STEFFI MALO RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: JERSON DAVID PITTERSON GONZALEZ**

**Constancia secretarial:** 26 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho advierte que, la misma cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por MARYLAND STEFFI MALO RODRIGUEZ, en favor de las niñas S.P.M y S.P.M., contra JERSON DAVID PITTERSON GONZALEZ.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de las niñas S.P.M y S.P.M., alimentos provisionales en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) de salario mínimo legal mensual vigente.

Oficiéase al Pagador de la empresa BOLSA DE EMPLEO ESPACIO y MERCADEO, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor JERSON DAVID PITTERSON GONZALEZ labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, deberá descontar de dicha asignación el equivalente al 40% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la l. y A.

4. Impídase la salida del país al señor JERSON DAVID PITTERSON GONZALEZ, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR DE ORTIZ**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00181-00**  
**PROCESO: REGULACION DE VISITAS**  
**DEMANDANTE: HERNAN GARCIA HOYOS**  
**BENEFICIARIO: MAYRA EDITH PRECIADO QUINTERO**

**Constancia secretarial:** 26 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Regulación de Visitas, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Regulación de Visitas de la referencia, el Despacho advierte que, el poder que se anexa no cumple con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, en la medida en que no se incorpora en el cuerpo de aquél, el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el registrado en Sirna.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1°.** Inadmitir la demanda de **Regulación de Visitas** presentada, a través de apoderado judicial, por HERNAN GARCIA HOYOS contra MAYRA EDITH PRECIADO QUINTERO.

**2°.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**